



PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 2019-00005-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor con el objeto de corregir el nombre del deudor en el presente proceso. Bucaramanga, 17 de abril de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que, en auto de fecha 24/03/2023 se ordenó RELEVAR del cargo de LIQUIDADOR en el presente proceso al auxiliar de la justicia OSCAR BOHORQUEZ MILLAN y en su lugar nombrar como a CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, sin embargo en la mencionada providencia, el despacho incurrió en error al enunciar el nombre del deudor.

El despacho ordeno:

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio de la deudora **MARINELBA BELTRAN JOYA** a:

NOMBRE	DOMICILIO	TELEFONO	CORRE ELECTRONICO
CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ	Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa	607 6823593 - 3174237024	claudianavas44@hotmail.com

Enunciando como deudor a MARINELBA BELTRAN JOYA cuando lo correcto es que, el deudor en el presente proceso corresponde a **JAIME DELGADO CACERES**.

Dado lo anterior, procede el despacho a realizar la respectiva corrección y aclaración del auto mencionado.

Es importante tener en cuenta que, frente a la figura de la corrección de providencias, estima de entrada el despacho citar lo establecido por el legislador al respecto en el artículo 286 del C. G. del P. al siguiente tenor:

"(...) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.(...)"

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 24/03/2023 el cual quedara así:

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del deudor **JAIME DELGADO CACERES** a:

NOMBRE	DOMICILIO	TELEFONO	CORRE ELECTRONICO
CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ	Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa	607 6823593 - 3174237024	claudianavas44@hotmail.com



SEGUNDO. ACLARAR al liquidador que el deudor en el presente proceso corresponde al señor **JAIME DELGADO CACERES**. Ofíciase al liquidador.

TERCERO: EN LO DEMAS permanezca incólume.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8efe7430b884e79ad0abea2fdd881182b9e031eec64666cf10b4581fe312ad**

Documento generado en 17/04/2023 12:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>